



Bogotá D.C, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001 40 03 052 2022 00336 00

Visto lo que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Acredítese el cumplimiento del requisito de procedibilidad contemplado para los procesos declarativos, como quiera que el asunto que ocupa a este despacho, es conciliable y habida cuenta que no existe solicitud de medidas cautelares que se adecúe a los presupuestos del artículo 590 del Código General del Proceso.
2. Establezca de manera separada el medio de prueba testimonial del interrogatorio de parte, pues el escrito introductorio menciona el testimonio – interrogatorio de parte de los representantes legales de las entidades demandadas.
3. Mencione los fundamentos de hecho de la demanda que pretende hacer valer a través de la prueba testimonial, conforme lo prevé el numeral 6º del artículo 82 del estatuto procesal general, en concordancia con el artículo 212 *ibidem*.
4. Deberá la parte demandante prestar el juramento estimatorio en la forma dispuesta en el artículo 206 de la ley 1564 de 2012, esto es, discriminando el monto específico de cada concepto, el periodo en el que se configura y la forma en la que arriba al total de la indemnización pretendida.
5. Acredite el envío de la demanda y los anexos a la parte demandada con apoyo en lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
6. Adecúese y discrimínese en las pretensiones, los conceptos reclamados como consecuencia de la condena que se pretende obtener a título de daño emergente y lucro cesante (consolidado y futuro, si es del caso), evidenciando además en el factum de la demanda, los hechos sobre los cuales se soporta dicho pedimento.

Secretaría controle el término de subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

D.M.

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **011b8aab1dca115281eaa3342147d70297d80a4a66502c1111490fd5725e8be0**
Documento generado en 27/04/2022 08:06:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>